



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

---

**RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EN TÉRMINOS DE LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO SE REALIZA LA SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 02 días del mes de julio del año 2023, reunido el Décimo Tercero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado De México, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19 fracción V, 23, 40, 41, 42, 43, 48 y demás aplicables del Estatuto; artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10 inciso b), 11, 16, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y demás aplicables del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática; artículo 1, 2, 3, 11 y demás aplicables del Reglamento de Direcciones, y;

**ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 17 de marzo de 2023 el Órgano De Justicia Intrapartidaria emitió resolución mediante la cual determino declarar fundado el procedimiento oficioso por actos que constituyen violación patrimonial al Partido de la Revolución Democrática por actos realizados por CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ, en su calidad de afiliado y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México.
2. Que el 31 de marzo de 2023 inconforme con lo anterior CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ promovió juicio ciudadano vía per saltum de la instancia ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Que en fecha 14 de abril del 2023 la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determino improcedente dicho juicio ciudadano y lo reencauzó al conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México.
4. Que derivado de lo anterior el Tribunal Electoral del Estado de México radico el juicio ciudadano local JDCL-38-2023, mismo en el cual se emitió sentencia en fecha 20 de abril de 2023 mediante la cual se determina revocar la sentencia del órgano de



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

- justicia intrapartidaria del PRD a efecto de restituir al actor como militante del PRD y consecuencia de los cargos que ostentaba.
5. Que el 25 de abril de 2023 el Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió escrito de cumplimiento de lo indicado por el Tribunal Electoral del Estado de México en su resolución al expediente JDCL-38-2023, y derivado de ello CRISTIAN CAMPUZANO MARTINEZ presento escrito de inejecución de sentencia, y el Tribunal Local dio un lapso de tres días para que el actor manifestara lo que a derecho conviniera al respecto.
  6. Que derivado de lo anterior el 12 de mayo de 2023 al no realizar manifestación alguna por el actor, el Tribunal Local dio por cumplimentada la sentencia al expediente JDCL-38-2023
  7. Que en fecha 25 de abril de 2023 se presentó queja contra persona en contra de CRISTIAN CAMPUZANO MARTINEZ ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria por su participación en dos eventos proselitistas para adherirse a la Candidata postulada por la candidatura común "Juntos haremos Historia en el Estado de México" que es integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, y lo cual violenta el Estatuto y Reglamentos del PRD, y se radico con número de expediente QP-MEX-25-2023.
  8. Que en fecha 17 de mayo de 2023 el Órgano De Justicia Intrapartidaria emitió resolución en la que declaro resolver fundada la queja en el expediente QP-MEX-25-2023 y suspenderlo definitivamente de sus derechos partidarios, consecuentemente de cualquier cargo partidario que ocupare.
  9. Que en fecha el 25 de mayo de 2023, CRISTIAN CAMPUZANO MARTINEZ presentó juicio de la ciudadanía local ante el Tribunal Electoral del Estado de México inconforme con la resolución del Órgano De Justicia Intrapartidaria en el expediente QP-MEX-25-2023 por no habersele notificado de manera personal, mismo que fue radicado con clave JDCL-46-2023.
  10. Que en fecha 20 de junio de 2023 el Tribunal Electoral del Estado de México emitió resolución al expediente JDCL-46-2023, confirmando lo que fue materia de impugnación, indicando que la notificación del Órgano de Justicia Intrapartidaria se había realizado conforme a derecho derivado que se trataba del mismo domicilio



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

que el actor había indicado en diversos juicios, por lo que los actos de notificación se encontraban realizados de conformidad a la norma partidaria.

11. Que en fecha 18 de abril de 2023 el Instituto Electoral del Estado de México a través de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Claudia Urbina Esparza, emitió oficio con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/01199/2023 mediante el cual se ordena al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México nombrar Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México en un término no mayor a 30 días hábiles.
12. Derivado de las consecuencias jurídicas del numeral inmediato anterior, y toda vez que se hace necesario la actualización de indicado en el artículo 43 inciso L) del Estatuto, el cual indica que ante remoción o ausencia del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva el Consejo debe nombrar sustituto, se procedió a la Presentación, discusión y en su caso aprobación del **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EN TÉRMINOS DE LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO SE REALIZA LA SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que se da cuenta de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. El Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
- II. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas,



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio".

- III. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- IV. Los artículos 1, 3, 6, 7, 8, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que las normas partidarias son de observancia obligatoria para todos los afiliados, militantes, consejeros y autoridades del Partido de la Revolución Democrática, que el objetivo principal de nuestro instituto político es promover la participación en la vida democrática, que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos, que la democracia es el principio fundamental del partido y bajo esta se rigen sus relaciones internas y su acción política, que dentro de los principios básicos todas las personas afiliadas, órganos de partido, órganos de representación y de Dirección en todos sus ámbitos, deben acatar la normatividad y acuerdos del partido, en consecuencia nuestra máxima normatividad partidaria exige el apego a la legalidad y a ejercer la democracia como principio fundamental.
- V. El artículo 10 del Estatuto establece que los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.
- VI. Toda vez que la resolución al expediente JDCL-46-2023 del Tribunal Electoral en donde se confirma la correcta notificación a resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QP-MEX-25-2023 indica suspenderlo definitivamente de sus derechos partidarios, se hace necesario manifestar que derivado de dicha remoción de la Presidencia de la Dirección Estatal de nuestro Partido en el Estado se hace necesario nombrar por sustitución a quien ocupe tal cargo.
- VII. Ahora bien, a efecto de analizar las consecuencias jurídicas de la resolución mencionada en el numeral inmediato anterior, se hace necesario allegarse de la



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

normatividad intrapartidaria que regula los derechos partidarios y enunciarla para los efectos del presente acuerdo, por lo que se indica al respecto:

- a. Respecto de la observancia de las normas y principios básicos del partido para las personas afiliadas, la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática en sus artículos 1, 3, 6, 8 y demás relativo aplicables del Estatuto, indica lo siguiente:

**ESTATUTO**

*“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.*

*Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.*

*Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizary defender dicho principio.*

*Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*

*a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;*

*...*

*k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y, en su caso, de las Direcciones Estatales y Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todomomento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdosque tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus niveles;*

*...”*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

- b. Que, en el mismo sentido, se debe considerar que, para ser afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en los artículos 13 y 14 del Estatuto se indica lo siguiente:
- Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.*

*Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mexicana o mexicano;*
- b) *Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional*
- c) *Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

*Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:*

1. *Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o*
2. *Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.*

*De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá reiniciar nuevamente la solicitud con el registro.*

Así mismo, consecuencia de ser afiliado al Partido de la Revolución Democrática se adquieren derechos y obligaciones partidarios, los cuales se establecen los artículos 16, 17, 18 y demás relativos aplicables del Estatuto, lo cuales expresan:

*Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:*

*a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*

*d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

---

g) *Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales, y*

...

k) *Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;*

...

n) *Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.*

Artículo 17. *Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:*

a) *Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen.*

...

c) *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.*

*En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.*

Artículo 18. *Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:*

a) *Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

...

d) *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*

...

h) *Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;*

i) *Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;*

...

o) *No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

...  
q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de este emanen.

En ese mismo sentido, en caso de incumplimiento de las normas y principios básicos del Partido para las personas afiliadas, en el caso concreto de la suspensión imputada a CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ, el artículo 104 de nuestro Estatuto indica:

*Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos quede este emanen podrán ser sancionadas mediante:*

...  
c) *Suspensión de derechos partidarios;*

VIII. Con la finalidad de determinar lo jurídicamente procedente es conveniente aludir a las normas del Partido, sobre las atribuciones de sus Órganos de Dirección, y así estar posibilidad de dar cabal acatamiento a los mandamientos judiciales y sus consecuencias jurídicas de los mismos, es decir ante la remoción o ausencia del Titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, allegarse del articulado intrapartidario particularmente previsto en los artículos 40, 43 del Estatuto, así como el artículo 17 y demás relativos aplicables del Reglamento de Consejos.

**ESTATUTO**

**Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.**

*Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores;*
- b) *Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y ajustar su política en relación con otros partidos, asociaciones y organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional Ejecutiva;*
- c) *Supervisar que las personas que ocupen un cargo de representación popular y funcionarios partidistas en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;*
- d) *Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;*
- e) *Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos desu ámbito de competencia, relativas a*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

- políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;*
- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal.  
Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.  
Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;
- h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:
- i. No se haya instalado el Consejo Municipal;
- ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;
- iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones;
- o
- iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes
- i) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes.  
Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.  
Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;
- l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

- m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
- p) Elegir a un Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del presente ordenamiento;
- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

### REGLAMENTO DE CONSEJOS

*Artículo 17. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional;
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

- f) *Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando:*
  - i. *No se haya instalado el Consejo Municipal.*
  - ii. *El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios.*
  - iii. *En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días.*
  - iv. *Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo.*
- g) *Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, un vicepresidencia y una secretaría;*
- h) *Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;*
- i) *Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;*
- j) *Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación;*
- k) *Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de las Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple;*
- l) *Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;*
- m) *Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;*
- n) *Aprobar, por dos terceras partes de las consejerías presentes, la Política de Alianzas Electoral en el estado, misma que deberá de ser enviada a la Dirección Nacional para su autorización;*
- o) *Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;*
- p) *Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;*
- q) *Las demás que establezca del estatuto y los reglamentos que de éste emanen.*

**IX.** Ahora bien, establecidos los considerandos previos se hace necesario indicar la resolución al expediente JDCL-46-2023 del Tribunal Electoral en donde se confirma

11



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

---

la correcta notificación a resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QP-MEX-25-2023, al momento de indicar la suspensión de derechos partidarios de CRISTIAN CAMPUZANO MARTINEZ, hace alusión a la consecuencia jurídica derivada de lo establecido en el contenido que establece el artículo 43 inciso L) del Estatuto.

- X. Además, necesario considerar que este Consejo Estatal debe tomar medidas necesarias respecto a la aplicación de lo que se encuentra establecido en el artículo 43 inciso L) del Estatuto.
  
- XI. Derivado de lo anterior, se desprende que el órgano máximo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, es el Consejo Estatal, y tiene las atribuciones de decisión, mando y coordinación en la Entidad Federativa; asimismo, **es el órgano máximo de dirección que debe dar cumplimiento a las determinaciones y resoluciones de los órganos superiores del Partido, así como de todas aquellas determinaciones administrativas o jurisdiccionales que deban acatarse en este ámbito territorial.**
  
- XII. Así mismo, establecidas las consideraciones anteriores, y con las prevenciones legales de la misma, ya que no hay Titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México se encuentra en la imperante necesidad de nombrar sustituto de la Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal de nuestro Partido en la Entidad Federativa.

En razón de lo anterior expuesto y fundado, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México emite el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** El Décimo Tercero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprueba el presente **RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL EN TÉRMINOS DE LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 INCISO L) DEL ESTATUTO SE REALIZA LA SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

DE MÉXICO, nombrando a **AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO** en dicho cargo, lo cual se realiza en términos de los antecedentes y considerandos del presente acuerdo.

Así lo resolvió en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 02 de julio de 2023, el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por lo que se declara que ha sido aprobado por **UNANIMIDAD de votos, con NOVENTA Y OCHO votos a favor, CERO votos en contra y UNA abstención.**

Lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

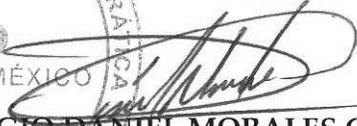
**ATENTAMENTE.**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

  
**FEDERICO AGUILAR GARCÍA  
PRESIDENTE.**

  
**ZURISADAY RÚBÍ RODRÍGUEZ FLORES  
VICEPRESIDENTA.**

  
**SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA  
SECRETARIO.**

